



EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
RADICADO No. 68001-31-03-007-2020-00230-00

Al Despacho de la señora Juez, informado que correspondió por reparto virtual la demanda de la referencia, remitida por correo electrónico carlos.julian.rueda@gmail.com, que corresponde al del Dr. CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE apoderado parte actora.

FREDDY OSPINA  
Sustanciador

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía incoada por JHONNY ALVERNIA VERJEL por medio de apoderado Contra CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ y SERGIO MAURICIO NUÑEZ HARTMANN.

Son requisitos para librar mandamiento de pago los contenidos en el art. 82, 83, 84, 85 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Decreto ley 806 del 4 de junio de 2020.

Revisada la demanda encuentra este Despacho que el demandante incumple con los siguientes requisitos:

Núm. 4 art. 82. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Se otorga poder para que se inicie demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ quien se obligó en nombre propio y en nombre de la persona natural comerciante CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ en calidad de propietaria de HARTMAN IMPRESIONES, tal y como quedo estipulado en el pagare objeto de ejecución y la pretensión se dirige solo frente a CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ. Debe aclarar la pretensión conforme al mandato conferido.

En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP, debe realizar la manifestación de quien custodia el original de los documentos base de ejecución.

Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de HARTMAN IMPRESIONES y de CLAUDIA MARCELA SERRANO SUAREZ. (Núm. 2 Art. 84 C.G.P.)

Por lo anterior y de conformidad con el Núm. 2 del art. 90 ibídem, se inadmite la demanda para que el actor en el término de cinco días, so pena de rechazo, corrija los defectos de que adolece la demanda:

Se reconoce personería al Dr. CARLOS JULIAN RUEDA DUARTE con T.P. 207.978 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte demandante.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)

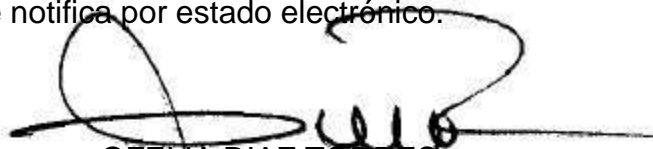


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga  
[J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La anterior decisión se notifica por estado electrónico.


NOTIFÍQUESE,



OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 144, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 01/12/2020.



MARIELA MANTILLA DIAZ  
Secretaria

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)